



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 452-2013-MDS

Socabaya, 17 de octubre del 2013

VISTOS:

El Informe N° 370-2013-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 141-2013-CPE-MDS del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección AMC N° 030-2013-MDS; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 139-2013-OCI-MDS el Órgano de Control se a conocer sobre la existencia de riesgos en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2013-MDS.

Que, a través del D. Leg. 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Estado establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, conforme aparece del Informe N° 141-2013-CPE-MDS de fecha 09.OCT.2013 y Acta de Evaluación efectuada por el Comité Especial Permanente del Proceso de Selección AMC N° 030-2013-MDS, se tiene que el comité opto por efectuar la calificación del postor José F. Rivera Delgado dando por no acreditada la experiencia del personal propuesto (40 puntos) desconociendo para el efecto los documentos presentados respecto a obras de Construcción de Bermas y Veredas, al considerar que éstas no constituyan obra de edificación; sin embargo, no tuvo presente lo regulado por el Artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar que la Experiencia previa para inscribirse en la Especialidad de "Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines" es la prestada en la ejecución de proyectos y obras de: "Construcción, ampliación o remodelación de edificios, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, reservorios de agua potable (elevados o apoyados), muros de contención, pavimentaciones de calles, fábricas y afines"; ello de manera congruente con lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que, se habría producido un vicio en la calificación efectuada por parte del Comité debiendo de retrotraerse el proceso hasta el momento de calificación, dado que al no haberse aperturado los sobres no se cuenta con la información que permita en ésta instancia proceder con el otorgamiento de la Buena Pro.

Que, el error acotado constituye una causal de nulidad conforme a los presupuestos señalados en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala expresamente "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Ello en concordancia con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "No pueden ser objeto de delegación - de parte del titular del pliego - la declaración de nulidad de oficio.", por tanto corresponde al Titular del Pliego emitir la Resolución correspondiente.



Estando a estas consideraciones, a los documentos de vistos y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio Parcial del Proceso de Selección AMC N° 030-2013-MDS (1ra convocatoria) para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 40204 Néstor Cáceres Velásquez".

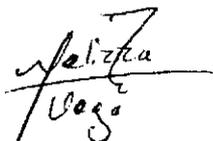
ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección AMC N° 030-2013-MDS (1ra convocatoria) hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, debiendo el Comité Especial Permanente proceder conforme a las Bases aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGA la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a los resuelto.

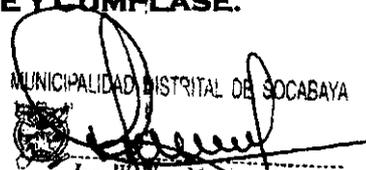
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





Abog. Melizza Lina Vega Vega
Secretaría General (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE